

**INFORME SECRETARIAL:** El Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2023 00818 de MARIA FERNANDA PARDO MORA en contra de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, informando que se allegó respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), previas las siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

A través de sentencia proferida el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela instaurada por MARIA FERNANDA PARDO MORA en contra de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ se dispuso:

*“PRIMERO: AMPARAR el derecho de petición de MARIA FERNANDA PARDO MORA.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la accionada SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, a través de su secretaria DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, que se pronuncie de fondo sobre cada punto del derecho de petición radicado el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y notifique de forma efectiva al accionante.*

*TERCERO: ADVERTIR que, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaria remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.*

*CUARTO: Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”*

Mediante proveído del Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela (PDF 02 C02).

Por lo anterior, la accionada SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ allegó memorial en el que se verifica la contestación a la petición y que data del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la cual se encuentra en el

PDF 04 DEL C02 en la que se manifiesta lo siguiente:

Solicitud	Respuesta	Consideración del Despacho
<p>1. Que se elimine y exonere del pago de la multa registrada en la plataforma SIMIT con el número 11001000000037883272 y a su vez, se elimine el Comparendo electrónico (Foto Multa) correspondiente registro del Simit y de todas las bases de datos donde aparezca dicho reporte por ser abiertamente ilegal, en primer lugar por no estar autorizada dicha cámara de foto detección, por el Ministerio de Transporte.”</p>	<p><i>No es posible acceder a su solicitud, donde desea ser EXONERADA del comparendo objeto de controversia, toda vez que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme a lo establecido en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación.</i></p> <p><i>De manera que, al no existir resolución que la exonere de la responsabilidad contravencional y/o pago derivado de la orden de comparendo No. 11001000000037883272, no es posible acceder a su pretensión de actualización y/o eliminación ante las plataformas, ya que la orden de comparendo actualmente se encuentra en estado VIGENTE.</i></p>	<p>Encuentra el Despacho que la respuesta emitida por la accionada, resuelve de fondo lo petitionado, en la medida que señala “No es posible acceder a su solicitud” y argumenta que no es posible retirar a la accionante de las bases de datos, en atención a que no hay resolución que exonere dicho pago y por tal razón no se puede hacer la eliminación solicitada.</p> <p>En consecuencia, se considera que, la solicitud se contestó de manera congruente y de fondo.</p>
<p>2. Solicito el nombre y número de placa del agente que realizo el informe de comparendo mencionado en el punto 1 de acuerdo con lo establecido con el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito que dice: ARTÍCULO 129 DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO Los informes de las ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO.</p> <p>Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza”.</p>	<p><i>“Se accede a su solicitud, se allega información del agente de tránsito que valido e impuso la orden de comparendo No. 11001000000037883272</i></p> <p><i>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: EDINSON ARLEY FANDIÑO ROJAS</i></p> <p><i>PLACA O NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 90537</i></p>	<p>Encuentra el Despacho que la respuesta emitida por la accionada, resuelve de fondo lo petitionado, en la medida que señala “Se accede a su solicitud,” e indica el nombre y placa del agente de tránsito que reportó el comparendo.</p> <p>En consecuencia, se considera que, la solicitud se contestó de manera congruente y de fondo.</p>
<p>Solicito me envíen copia del permiso o autorización emitido por el Ministerio de Transportes o la</p>	<p><i>Se accede a su solicitud, se hace entrega del Oficio que autorizó el dispositivo SAST ubicado en la AU - NORTE - CL - 97 (S/N) C. RAP - CHAPINERO.”</i></p>	<p>En cuanto a la respuesta emitida, se observa que la solicitud deprecada, pretende que la</p>

<p>Superintendencia de Puertos y Transportes en donde los autoricen a instalar cámaras de fotodetección o captar infracciones en vías nacionales de conformidad con el Artículo 6, Parágrafo 2 del Código Nacional de Tránsito y la LEY 1843 del 2017 y la resolución número 0718 del 2018 del Ministerio del transporte</p>		<p>accionada envíe la autorización para instalar cámaras de foto detección.</p> <p>Para el efecto se observa que se aportó la certificación conforme a lo solicitado Fol 32 y 33 PDF 04 C02.</p> <p>En consecuencia, se concluye que se dio respuesta a lo solicitado.</p>
--	--	--

Bajo ese entendido, este Despacho se considera que la respuesta emitida brindó contestación a todos y cada una de las peticiones elevadas, evidenciándose la misma en el PDF 04 del C02.

Así las cosas, encuentra el Despacho que al haberse amparado el derecho de petición lo que se debe verificar es la contestación a la solicitud de manera clara respecto de lo pedido. Lo anterior con independencia que la respuesta sea positiva o negativa, como quiera que esta debe ser completa y de fondo, situación que se verifica dentro de la contestación emitida por la accionada

Al confirmar la notificación de la respuesta, se observa certificación del envío realizado, en el cual se identifica el correo electrónico mafep1303@gmail.com, la cual corresponde a la dispuesta por la señora MARIA FERNANDA PARDO MORA en la acción de tutela como dirección electrónica de notificaciones (Fol 3 PDF 01 C01), con fecha del diez (10) de agosto de la presente anualidad.

En ese entendido, es dable tener por notificada la respuesta a la petición el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés(2023) y concluir que a la fecha se ha dado cumplimiento a la orden de tutela por la parte de la accionada, respecto a emitir una respuesta de fondo a la petición deprecada el veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023), este Despacho se abstendrá de abrir trámite formal de desacato en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR TRÁMITE FORMAL DE DESACATO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

**TERCERO:** Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Paula Carolina Cuadros Cepeda  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890a2e6bab4f36b64aad42e7aebef5dfec3cda10393ccb70c6451de52bb449d3**

Documento generado en 16/08/2023 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>